

Audiencias à cuyo distrito tocàre , y con el nuestro Consejo por los Lugares de las diez leguas en contorno de esta Corte; y en la misma pena incurran los que no aviendo sido hallados, y aprehendidos en esta forma fueren convencidos por legitima probàza de aver sido vistos en caminos jutos à lo menos tres, y con armas de fuego , de qualquier genero que sean.

15 Y tenèmos por bien , y ordenamos , que en el calo referido de hallarse legitimamente probado, que algunos de los que se dicen Gitanos , ayan sido vistos en despoblado juntos en quadrilla , y con armas de fuego, y por esto incurrido en la pena de muerte , pueda qualquiera de ellos indultarse de esta pena , entregando presos en manos , y poder de la Justicia à otro compañero suyo convencido del mismo delito, el qual no ha de tener excepcion de inmuni- dad , menor edad , borrachera, violencia , ni otra qualquiera de todas las demás , por las quales , conforme à Derecho arreglado à esta Pragmatica, no de- ba el Gitano entregado padecer la pena impuesta en ella; con lo qual , el que assi le entregare, quede libre de la pena , que por aquel delito huviere incurri- do, y no sea mas por ella molestado: Lo qual mandamos que se cumpla, y observe por qualesquier Juezes , y Justicias muy puntualmente; y lo mismo mandamos que se cumpla en caso que los dichos que se dicen Gitanos, vnidos, y armados huvieren cometido al gun robo , ò delito , pues qualquiera de los complicés , entregando preso à otro compañero , ha de poder indultarse.

16 Y porq̃ entèdemos, q̃ la permanècia en estos Reynos, de los q̃ se dicè Gita- nos, ha depèdido del favor, proteccion, y ayuda q̃ hà hallado en personas de di- ferètes estados: Ordenamos, q̃ qualquiera còtra quien se provare aver favoreci- do, receptado, ò auxiliado despues del dia de la publicacion de esta Pragmatica, en qualquier forma dentro , ò fuera de sus casas , à los dichos que se dicen Gitanos, incurra, siendo Noble, en la pena de seis mil ducados , à nuestra Ca- mara , y gastos de Justicia por mitad; y siendo plebeyo , en la de diez años de Galeras; Y declaramos , que para proceder à estas penas , se tenga por legiti- ma , y concluyente probanza la de dos testigos integros , sin tacha , ni sospe- cha , aunque depongan de actos singulares, ò tres deposiciones de los mis- mos que se dicen Gitanos hechas en tortura , aunque sean tambien singu- lares , y de diversos actos de auxilio , ò receptacion.

17 Y para que no pueda aver duda en quales devan tenerse por los que se dicen Gitanos , y Gitanas , para comprehenderse en la disposicion , y penas de esta Pragmatica : Declaramos, que qualquiera hombre, ò muger, que se apre- hendiere en el trage, y abito de que hasta aora ha vlado este genero de gente, ò contra quien se provare aver vlado de la lengua, que ellos llaman gerigonça, sea tenido por tal para el efecto referido; y lo mismo se entienda contra aque- llos en quienes se provare la fama, y opinion comun de aver sido tenidos , y reputados por tales en los Lugares donde huvieren morado , y residido , de- poniendolo assi à lo menos cinco testigos.

